

**DELEGA FACULTADES A LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO Y FUNCIONARIOS QUE DETALLA PARA REALIZAR MODIFICACIONES DE PRESUPUESTO COMPENSADAS, MOVIMIENTO DE PERSONAL QUE NO IMPORTEN EROGACIONES.**

**FIRMANTES: REUTEMANN - ACUERDO DE MINISTROS: BALTUZZI - PAULON - MERCIER - REBOLA - PAROLA**

**DECRETO Nº 0553**

**SANTA FE, 04 ABR 2001**

**V I S T O :**

El expediente Nro.00301-0044858-3 y agregado Nro. 00301-0044774-6 (01-0007 - Finanzas) relacionado con la aprobación de la Ley de Presupuesto 2001 registrada bajo el Nro. 11.876, y las disposiciones de la Ley Nro.11.877 Complementaria del Presupuesto año 2001; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Complementaria de Presupuesto año 2001 Nro. 11.877 en su artículo 13 faculta al Poder Ejecutivo a delegar en los Funcionarios que estime oportuno y competentes la realización, previo informe de la respectiva Dirección General de Administración o Servicio Administrativo, de modificaciones presupuestarias, con las limitaciones establecidas en el segundo párrafo de la misma;

Que resulta necesario disponer dicha delegación para el presente ejercicio 2001; en el marco de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 13 de la Ley Nro. 11.877 Complementaria del Presupuesto año 2001 y 4 de la Ley Nro. 10.101 de Ministerios;

Que tal medida redundará en la agilitación de la realización de modificaciones compensadas de los créditos asignados a cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social, así como en aquellos trámites relacionados con la reasignación de Recursos Humanos sin que ello

implique costo incremental para el erario público;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°** - Facúltase a los Ministros del Poder Ejecutivo, Secretarios de Estado, Fiscal de Estado, Secretarios Ministeriales, Subsecretarios de Logística o equivalente, Directores Provinciales Titulares de Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Empresas y Sociedades del Estado y Director General de Administración o equivalente, según corresponda, la realización de modificaciones presupuestarias compensadas dentro del total de créditos asignados en el Presupuesto de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y en las Empresas y Sociedades del Estado, mediante los actos administrativos y con los alcances y limitaciones que en cada caso se especifican en planillas anexas "[A](#)" y "[B](#)", previo informe de la respectiva Dirección General de Administración o Servicio Administrativo, debiendo observar las condiciones expresamente señaladas por el artículo 14 de la Ley Nro. 11.877.

**ARTICULO 2°** - Determinase que los movimientos de personal por adscripciones y/o traslados en el marco de la normativa legal vigente, siempre que no importen erogaciones incrementales ni modificación en la situación escalafonaria del agente, podrán llevarse a cabo por resolución del titular de la Jurisdicción respectiva. En caso de que la medida exceda el ámbito de una Jurisdicción, la medida deberá disponerse por Resolución Conjunta de los Titulares de los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado u Organismos Descentralizados que correspondan.

**ARTICULO 3°** - Las disposiciones que se adopten por aplicación del artículo 2do. del presente decreto, en tanto y en cuanto impliquen designaciones y/o adscripciones, previo a su dictado deberán contar con dictamen del área jurídica de la Jurisdicción que promueve tal medida y una vez resuelta, ser comunicadas a los Servicios de Personal de las Jurisdicciones involucradas, a



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia.

**ARTICULO 4°** - Las facultades delegadas por este decreto se interpretarán en forma restrictiva. El Ministerio de Hacienda y Finanzas resolverá las cuestiones de interpretación que se susciten por aplicación de las disposiciones de este decreto cuando fueran de estricto carácter hacendal. Si la cuestión tuviera implicancias jurídicas, previo al dictado de la resolución interpretativa, deberá requerirse opinión de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 5°** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-